

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Call

Tfno

Fax:

juzpriminsta

42020312

NIG: 28.079.00

Procedimiento: Procedimiento Ordinario /2021

Demandante: D./Dña. ANA ISABEL

y D./Dña. JOSE

MANUEL

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: CAIXABANK S.A.

PROCURADOR D./Dña.]

TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L

D. [] LETRADO/A DE LA
ADMÓN. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID,
DOY FE Y TESTIMONIO de que en el Procedimiento Ordinario /2021, que se
tramita en este Juzgado a instancias de D./Dña. JOSE MANUEL
y D./Dña. ANA ISABEL, frente a
CAIXABANK S.A. y TURIHOTELES VACATIONS CLUB S.L, sobre Otros asuntos
de parte general, se ha dictado con esta fecha resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 575/2025

Vistos por mí, [] Magistrado-Juez en comisión de servicios sin
relevación de funciones del Juzgado de 1ª Instancia n° [] de Madrid, los presentes autos
de Juicio Ordinario seguidos con el número /2021 por demanda presentada por el
Procurador de los Tribunales D. [] en nombre y
representación de D. JOSE MANUEL [] y Dña. ANA ISABEL
frente a TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. y
CAIXABANK, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 1 de noviembre de 2021 tuvo entrada en este Juzgado demanda
de Juicio Ordinario presentada por D. [] en nombre y
representación de D. JOSE MANUEL [] y Dña. ANA ISABEL
frente a TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. y
CAIXABANK, S.A. en ejercido de acción de nulidad contractual y en reclamación de la
suma de 10.108,55 euros.

SEGUNDO: Admitida a trámite la demanda mediante decreto de fecha 10 de enero de
2022, se emplazó a la demandada, contestando CAIXABANK, S.A. mediante escrito de
fecha 14 de febrero de 2022, y no compareciendo la codemandada TURIHOTELES
VACATIONS CLUB, S.L., la cual por esa razón fue declarada en rebeldía procesal
mediante diligencia de ordenación de fecha 4 de abril de 2022.

restando el tiempo no disfrutado de los hipotéticos cincuenta años que como máximo podría haberse extendido el referido derecho de aprovechamiento.

Así, las dos codemandadas deberán de devolver conjunta y solidariamente a los actores, la suma de 10.108,55 euros.

QUINTO: En relación a intereses se condena a las demandadas la pago de los legales devengados desde la reclamación judicial hasta hoy, e intereses judiciales desde hoy hasta el completo pago.

SEXTO: En cuanto a costas procesales, el artículo 394 Lec dispone que “1. En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.

Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares.

2. Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad”.

En el presente caso, y habida cuenta la estimación de la demanda, se imponen las costas a la parte demandada.

Vistos los citados preceptos y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo **ESTIMAR y ESTIMO** la demanda presentada por D.

en nombre y representación de D. JOSE

y Dña. ANA ISABEL

frente a TURIHOTELES

VACATIONS CLUB, S.L. y CAIXABANK, S.A., declarando la nulidad del contrato de adquisición de derecho de aprovechamiento por turno de fecha 27 de octubre de 2004 celebrado entre los actores y la demandada TURIHOTELES VACATIONS CLUB, S.L. y del contrato de préstamo firmado entre Bancaja y los actores en fecha 28 de octubre de 2004, debiendo restituir las dos codemandadas la suma de 10.108,55 euros en favor de los actores más los intereses expresados en el fundamento de derecho quinto; todo ello, con expresa imposición de las costas del proceso a las partes demandadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 0000-04- de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1ª Instancia nº de Madrid, y en el campo

